



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2864/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuauhtémoc**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de octubre de dos mil veinticinco** por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2864/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Cuauhtémoc



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular solicitó diversa información respecto al programa social “Chambéale con Amor”



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: no desahogo, prevención, aclare agravio, causal, artículo 234, programa social.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuauhtémoc.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2864/2025

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Cuauhtémoc.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **primero de octubre de dos mil veinticinco**².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2864/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Cuauhtémoc**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El veinticuatro de agosto, mediante la Unidad de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el veinticinco de agosto, a la que le correspondió el número de folio **092074325002393**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Por este medio y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito atentamente la siguiente información relacionada con el programa social denominado “Chambéale con Amor”, implementado por la Alcaldía Cuauhtémoc durante el ejercicio fiscal 2025:

¹ Colaboró Valeria Sayane Cedano Jiménez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

- 1) Proporcionar el nombre completo de todas las personas beneficiadas por el programa “Chambéale con Amor” durante el año 2025.
 - 2) Indicar la cantidad económica total asignada a cada beneficiario durante el año 2025.
 - 3) Precisar el número de entregas o ministraciones realizadas, así como los meses en los que fueron otorgadas.
 - 4) Señalar si el apoyo se entregó en efectivo, tarjeta bancaria, transferencia o especie.
 - 5) Indicar el área de adscripción o unidad administrativa donde colabora cada beneficiario.
 - 6) Detallar las tareas o funciones específicas realizadas por cada persona beneficiaria.
 - 7) Indicar el horario y periodicidad con la que dichas actividades fueron desempeñadas.
 - 8) Señalar el monto total del presupuesto público asignado al programa “Chambéale con Amor” durante 2025.
 - 9) Indicar la unidad administrativa responsable de coordinar, operar y supervisar el programa.
 - 10) Proporcionar el nombre del titular o responsable directo, así como los datos de contacto institucional (correo y/o teléfono).
- [Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Formato para recibir la información solicitada

Copia simple

II. Respuesta. El cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, le notificó a la persona solicitante el oficio **AC/DGDS/1128/2025** de primero de septiembre signado por la Directora General de Desarrollo Social, en el que menciona lo siguiente:

[...]

Una vez analizado los diversos puntos de la solicitud en comento, la Dirección General de Desarrollo Social hace las siguientes precisiones:

1. **Nombre completo de las personas beneficiarias del Programa “Chambéale con Amor” durante el año 2025.**

Respuesta:

Los padrones o listados de personas beneficiarias deberán ser publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México a más tardar 60 días hábiles a partir de la fecha de finalización de la intervención, según los lineamientos de operación de las acciones sociales 2025.

2. **Cantidad económica asignada a cada beneficiario durante el 2025**

Respuesta:

El monto total por beneficiario se especifica en el numeral 7.3 Presupuesto por beneficiario de la Reglas de Operación del Programa Chambéale con Amor, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1548 Tomo I.

3. **Precisar el número de entregas o ministraciones realizadas, así como los meses en los que fueron otorgadas.**

Respuesta:

Se han realizado 2 ministraciones

La primera fue la correspondiente a marzo - abril.

La segunda fue correspondiente al mes de mayo - junio.

4. **Señalar si el apoyo se entregó en efectivo, tarjeta bancaria, transferencia o especie.**

Respuesta:

Se entregó mediante tarjeta bancaria o cheque.

5. **Indicar el área de adscripción o unidad administrativa donde colabora cada beneficiario.**

Respuesta:

La documentación requerida forma parte del expediente individual de las personas beneficiarias y, en consecuencia, constituye información reservada al encontrarse vinculada directamente con datos personales. Asimismo, se hace de su conocimiento que el programa social referido se encuentra aún en curso, por lo que los expedientes permanecen en integración y actualización constante, lo que imposibilita su entrega en este momento.

6. **Detallar las tareas o funciones específicas realizadas por cada persona beneficiaria.**

Respuesta:

La documentación requerida forma parte del expediente individual de las personas beneficiarias y, en consecuencia, constituye información reservada al encontrarse vinculada directamente con datos personales. Asimismo, se hace de su conocimiento que el programa social referido se encuentra aún en curso, por lo que los expedientes permanecen en integración y actualización constante, lo que imposibilita su entrega en este momento.

7. Indicar el horario y periodicidad con la que dichas actividades fueron desempeñadas.

Respuesta:

La documentación requerida forma parte del expediente individual de las personas beneficiarias y, en consecuencia, constituye información reservada al encontrarse vinculada directamente con datos personales. Asimismo, se hace de su conocimiento que el programa social referido se encuentra aún en curso, por lo que los expedientes permanecen en integración y actualización constante, lo que imposibilita su entrega en este momento.

8. Señalar el monto total del presupuesto público asignado al programa “Chambéale con Amor” durante 2025.

Respuesta:

El monto total se especifica en el numeral 7. Orientaciones y programación presupuestales de la Reglas de Operación del Programa Chambéale con Amor, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1548 Tomo I.

9. Indicar la unidad administrativa responsable de coordinar, operar y supervisar el programa.

Respuesta:

Dirección de Desarrollo y Fomento Económico.

10. Proporcionar el nombre del titular o responsable directo, así como los datos de contacto institucional (correo y/o teléfono).

Respuesta:

Diego del Valle Díaz – Director de Desarrollo y Fomento Económico.

ddelvalled@alcaldiacuauhtemoc.mx

Las Reglas de Operación del Programa están disponibles en:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/08f6dcbdbe0d14d90f5dae75445147b3.pdf

[...] [Sic.]

Por último anexo el oficio **sin número**, de fecha cuatro de septiembre, la cual se muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

La Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la Dirección General de Desarrollo Social.

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera

efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables de la misma.

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio con número AC/DGDS/SEA/1128/2025, suscrito por la Directora General de Desarrollo Social; quien de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a sus requerimientos de información.

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.

Finalmente, se le informa que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 234 prevé las causales de procedencia del recurso de revisión que usted podrá interponer en contra de la respuesta emitida por esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.

En caso de que usted tenga algún tipo de comentario favor de comunicarlo a esta Unidad de Transparencia al siguiente número telefónico 5524523110, con gusto podemos orientarlo y/o apoyarlo sobre la información solicitada.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial y respetuoso saludo.

[...] [Sic.]

III. Recurso. El quince de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

Por medio del presente, me permito manifestar que, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tengo derecho a acceder a la información pública generada, administrada o en posesión de cualquier ente obligado.

Sin embargo, no se me ha proporcionado la información requerida dentro del plazo legal, lo cual constituye una violación a mi derecho de acceso a la información pública.

Por lo anterior, solicito respetuosamente que se garantice el ejercicio pleno de este derecho, y en consecuencia, se me proporcione la información solicitada en los términos establecidos por la Ley.

Agradezco su atención y quedo en espera de una pronta respuesta conforme a derecho.
[Sic.]

IV. Turno. El quince de septiembre la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2864/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarara y precisara qué parte de la respuesta del Sujeto Obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales debían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

Por lo anterior, se previno al particular, con fundamento con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se

notificó el acuerdo, mismo que se notificó el diecinueve de septiembre, cumpliera con lo siguiente:

- **Aclare y precise su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera precisa las razones o los motivos de su inconformidad, indicándole que los mismos deberán estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**

VI. Omisión. El veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco se hizo constar que la parte recurrente **no desahogó** el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en

los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Este Instituto realizó la prevención en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

a) El particular en su pedimiento informativo requirió lo siguiente:

Por este medio y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito atentamente la siguiente información relacionada con el programa social denominado “Chambéale con Amor”, implementado por la Alcaldía Cuauhtémoc durante el ejercicio fiscal 2025:

- 1) Proporcionar el nombre completo de todas las personas beneficiadas por el programa “Chambéale con Amor” durante el año 2025.
- 2) Indicar la cantidad económica total asignada a cada beneficiario durante el año 2025.
- 3) Precisar el número de entregas o ministraciones realizadas, así como los meses en los que fueron otorgadas.
- 4) Señalar si el apoyo se entregó en efectivo, tarjeta bancaria, transferencia o especie.
- 5) Indicar el área de adscripción o unidad administrativa donde colabora cada beneficiario.
- 6) Detallar las tareas o funciones específicas realizadas por cada persona beneficiaria.
- 7) Indicar el horario y periodicidad con la que dichas actividades fueron desempeñadas.
- 8) Señalar el monto total del presupuesto público asignado al programa “Chambéale con Amor” durante 2025.
- 9) Indicar la unidad administrativa responsable de coordinar, operar y supervisar el programa.
- 10) Proporcionar el nombre del titular o responsable directo, así como los datos de contacto institucional (correo y/o teléfono).

[Sic.]

b) El sujeto obligado otorgo respuesta en tiempo y forma el cuatro septiembre, mediante el oficio **AC/DGDS/SEA/1128/2025**, de primero de septiembre suscrito por la Directora General de Desarrollo Social tal y como se observa a continuación:

Fecha última respuesta: 04/09/2025

La Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la Dirección General de Desarrollo Social. Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva

Respuesta: y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables de la misma. Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio con número AC/DGDS/SEA/1128/2025, suscrito por la Directora General de Desarrollo Social; quien de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a sus requerimientos de información.

Fecha entrega información:

Archivo(s) adjunto(s) respuesta: [Adjuntos respuesta](#) [Acuse respuesta](#)

Seguimiento solicitud: [Ver seguimiento](#)

c) Al interponer el recurso de revisión el particular se inconformó, por lo siguiente:

Por medio del presente, me permito manifestar que, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tengo derecho a acceder a la información pública generada, administrada o en posesión de cualquier ente obligado.

Sin embargo, no se me ha proporcionado la información requerida dentro del plazo legal, lo cual constituye una violación a mi derecho de acceso a la información pública.

Por lo anterior, solicito respetuosamente que se garantice el ejercicio pleno de este derecho, y en consecuencia, se me proporcione la información solicitada en los términos establecidos por la Ley.

Agradezco su atención y quedo en espera de una pronta respuesta conforme a derecho.

[Sic.]

De lo señalado por el particular en su escrito de interposición de recurso, no es posible desprender una causa de pedir que se encuentre acorde a las causales de procedencia del recurso de revisión revistas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo anterior es así por la siguiente razón:

- a. El particular refiere que no se le proporcionó la información solicitada, sin embargo, el Sujeto Obligado entregó la información que fue solicitada por el particular, en tiempo y forma, esto es el cuatro de septiembre tal y como es visible en el razonamiento b).
- b. En síntesis, el ahora recurrente **no señala un acto concreto mediante el cual se pudiese desprender su causa de pedir**, esto es, que de la lectura de su recurso de revisión no es posible vislumbrar un agravio que encuadrarse con las causales de procedencia del recurso de revisión.

De lo anterior, se concluye que es necesario la parte recurrente aclare su acto reclamado, precise las razones o los motivos de inconformidad que, en materia de acceso a la información pública, le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, situación que no permite a este Instituto concluir la causa de

pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le ocasiona el acto que pretende impugnar.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, se *previene* al recurrente para que, en un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se notifique el presente acuerdo, cumpla con lo siguiente:

- **Aclare y precise su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera precisa las razones o los motivos de su inconformidad, indicándole que los mismos deberán estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**

Lo anterior, **bajo el apercibimiento que, DE NO HACERLO, EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN SERIA DESECHADO**, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 238 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, se informa a la Parte Recurrente que en la Onceava Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de marzo, se aprobó por unanimidad de través de medios electrónicos, respecto de las actuaciones que se desarrollen durante la sustanciación de los medios de impugnación, denuncias y procedimientos competencia de este Instituto, en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

Dicho proveído fue notificado al particular el diecinueve **de septiembre de dos mil veinticinco**, a través del *Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT*, medio señalado por la parte recurrente para recibir

notificaciones, al interponer su recurso de revisión. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del lunes veintidós de septiembre al lunes veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco**, lo anterior descontándose los días veinte y veintiuno de septiembre por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 6091/SO/04-12/2024, aprobado por el Pleno de este Instituto.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al **no desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.